

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0434-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n° 147-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional De Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 39,83 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Arma, provincia Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Arma, en la partida registral n° 11035538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral n° VIII– Sede Huancayo, asignado con CUS n° 178775 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 197-2023-MTC/24.11, presentado el 8 de febrero de 2023 [S.I. n° 03015-2023 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.° 2679225-2022, expedido el 21 de junio de 2022 (fojas 15 y 16); **c)** informe de inspección técnica (foja 18); **d)** panel fotográfico (foja 20 y 21); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 23 y 24); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación del área remanente (fojas 25 y 26); **g)** plano diagnóstico (foja 28); y; **h)** copia informativa de la partida registral n.° 11035538 (fojas 30 y 31).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00734-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2023 (fojas 44 y 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11035538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral n° VIII– Sede Huancayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar n° 00253-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2023 (fojas 46 al 53), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Arma, provincia Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Arma, en la partida registral n° 11035538

del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica; **ii**) en el informe de inspección técnica se señala que “el predio” se encuentra en zona de expansión urbana; asimismo, se encuentra ocupado por la edificación de un nodo de la Red de Transporte correspondiente al “proyecto”, en posesión de la empresa GITAL NETWORKS PERÚ S.A., información que es corroborada con la imagen satelital del Google Earth de fecha 7 de agosto de 2019; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **iv**) de la revisión de las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, así como, las plataformas web de las diversas entidades, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios urbanos, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de alumbrado público, quebradas, fajas marginales, ni zonas de inundación y de riesgo no mitigables; **v**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se omitió presentar el archivo digital de “el predio” en formato SHP o DWG.

9. Que, habiendo tomado conocimiento “PRONATEL” del contenido del informe preliminar citado en el considerando precedente, se tiene que mediante Oficio n.º 0832-2023-MTC/24.11 presentado el 28 de marzo de 2023 [S.I. N° 07664-2023 (foja 56)], “PRONATEL” presenta documentación complementaria con relación al punto v) del informe preliminar señalado en el considerando que antecede, a fin que se realice la evaluación correspondiente

10. Que, de la evaluación de la documentación presentada por “PRONATEL”, mediante el Informe Técnico Legal N° 0504-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2023, se determinó que se remitió el archivo digital en formato SHP y DWG de “el predio”; por tanto, se concluye que “PRONATEL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02140-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2023 (foja 59), notificado en la misma fecha (foja 60), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Arma que, “PRONATEL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones: (...) 3. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica (...)”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio N° 197-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal, como es el caso del Proyecto Regional de Huancavelica, sobre el cual recae “el proyecto”.

16. Que, además, en el numeral 1.8 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto Urgencia n° 041-2019”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley n° 27444”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0504-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 39,83 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Arma, provincia Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Arma, en la partida registral n° 11035538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral n° VIII– Sede Huancayo, asignado con CUS n° 178775, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo social de la región Huancavelica”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VIII– Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

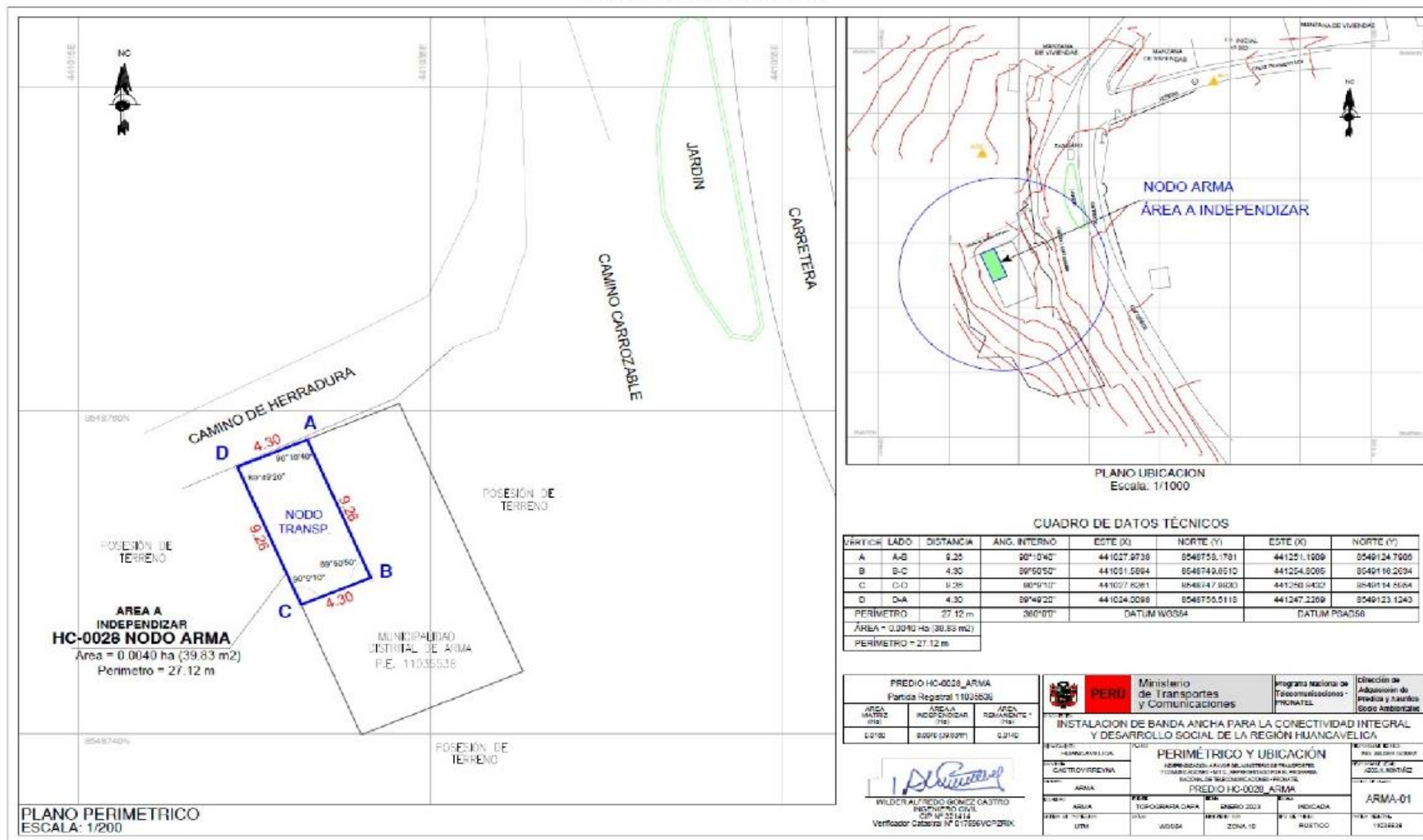
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Paseo de la República 1645 – Lima – Perú
Central telefónica. (01) 488/0940 (1100)
www.gob.pe/pronatel



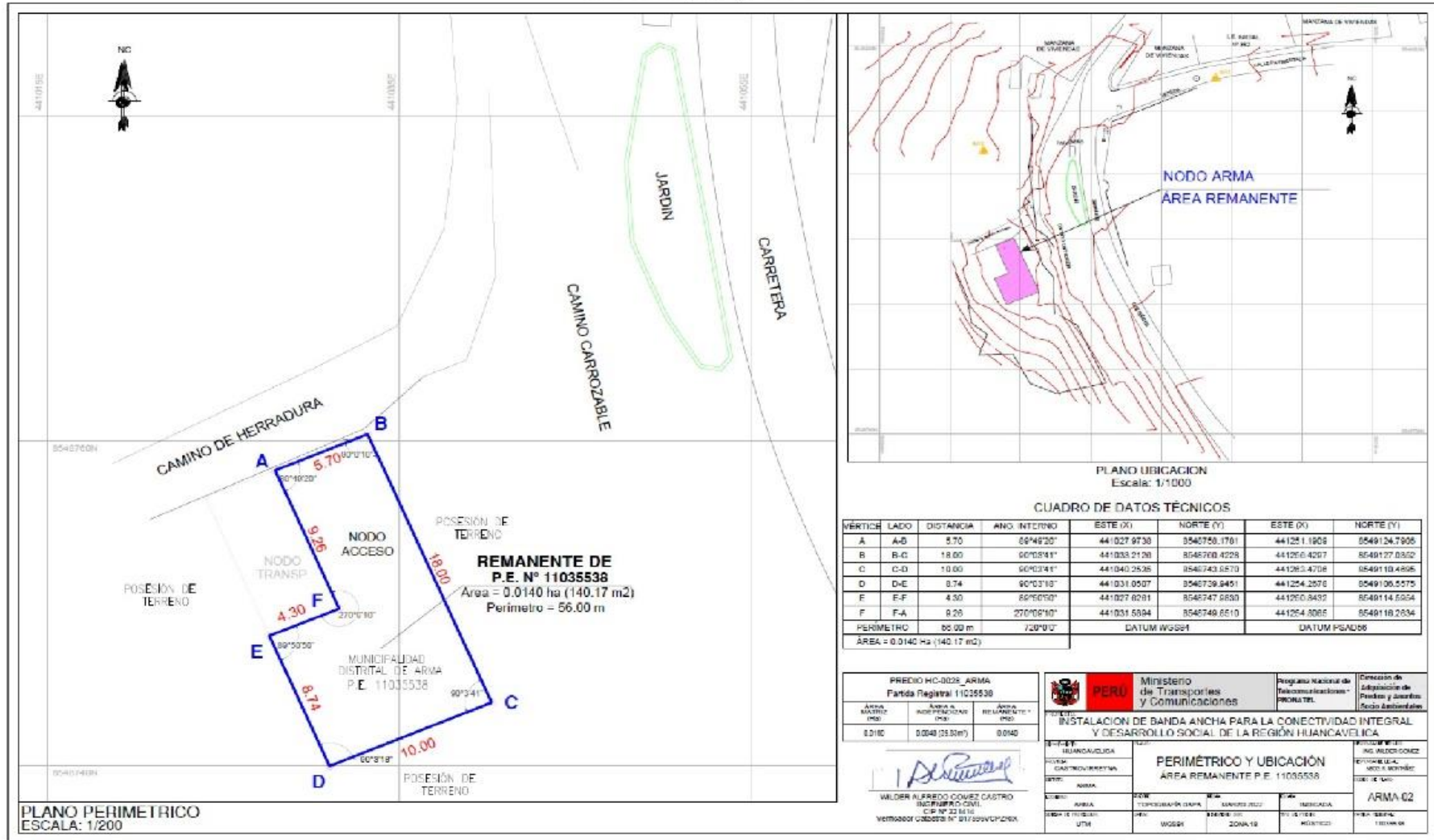
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.gob.pe/pronatel>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

G851040913



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"





MEMORIA DESCRIPTIVA DE PLANO PERIMÉTRICO

1. PROYECTO : INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN HUANCVELICA

2. CÓDIGO DE PLANO: ARMA-01

3. DENOMINACIÓN : HC-0028 NODO DE TRANSPORTE ARMA

4. SOLICITANTE : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. UBICACIÓN :

DISTRITO : Arma
PROVINCIA : Castrovirreyna
DEPARTAMENTO: Huancavelica

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema Coordenadas. : UTM
Datum : WGS84
Zona : 18 Sur
Tipo de predio : Rústico

7. ANTECEDENTES:

El perímetro del área del nodo ha sido elaborado y superpuesto con las bases gráficas de COFOPRI (Geo Llaqta), catastro rural y urbano. Asimismo, se realizaron las consultas a las bases gráficas de instituciones de catastro de acuerdo a los trabajos de levantamiento topográfico realizado en campo, determinándose que el polígono propuesto forma parte del predio inscrito en la P.E. N° 11035538 de la Oficina Registral Huancavelica.

Según la descripción de la citada partida se denomina Predio Arma Sector Centro y cuenta con un área total de 180.00 m2.

En el asiento C00001 se consigna como propietario al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Arma, según Título presentado el 17/05/2019 bajo el N° 2019-01163615 del Tomo Diario 0084.

ING. WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO

DNI N° 40527290

CIP N° 221414

VERIFICADOR CATASTRAL N°017596VCPZRIX





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Table with 3 columns: LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, COLINDANTES. Rows include NORTE/Frente, OESTE/Derecha, ESTE/Izquierda, and SUR/Fondo with corresponding measurements and adjacent properties.

9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 0.0040 ha (39.83 m2) y un perímetro con una longitud de 27.12 m

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table with 8 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y), ESTE (X), NORTE (Y). Includes a TOTAL row and datum information (DATUM WGS84, DATUM PSAD56).

Lima, enero de 2023

Handwritten signature of Wilder Alfredo Gomez Castro

ING. WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
DNI N° 40527290
CIP N° 221414
VERIFICADOR CATASTRAL N°017596VCPZRIX





MEMORIA DESCRIPTIVA DE PLANO PERIMÉTRICO

ÁREA REMANENTE DE LA P.E. 11035538

1. **PROYECTO** : INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN HUANCVELICA
2. **CÓDIGO DE PLANO**: ARMA-02
3. **DENOMINACIÓN** : NODO DE TRANSPORTE ARMA
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. **UBICACIÓN** :

DISTRITO : Arma
 PROVINCIA : Castrovirreyna
 DEPARTAMENTO: Huancavelica

6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur
 Tipo de predio : Rústico

7. **ANTECEDENTES:**

El perímetro del área del nodo ha sido elaborado y superpuesto con las bases gráficas de COFOPRI (Geo Llaqta), catastro rural y urbano. Asimismo, se realizaron las consultas a las bases gráficas de instituciones de catastro de acuerdo a los trabajos de levantamiento topográfico realizado en campo, determinándose que el polígono propuesto forma parte del predio inscrito en la P.E. N° 11035538 de la Oficina Registral Huancavelica.

Según la descripción de la citada partida se denomina Predio Arma Sector Centro y cuenta con un área total de 180.00 m2.

En el asiento C00001 se consigna como propietario al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Arma, según Título presentado el 17/05/2019 bajo el N° 2019-01163615 del Tomo Diario 0084.

ING. WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
 DNI N° 40527290
 GIP N° 221414
 VERIFICADOR CATASTRAL N°017596VCPZRIX





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Table with 3 columns: LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, COLINDANTES. Rows include NORTE/Frente, OESTE/Derecha, ESTE/Izquierda, SUR/Fondo with corresponding measurements and adjacent landowners.

9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 0.0140 ha (140.177 m2) y un perímetro con una longitud de 56.00 m

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Technical data table with columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y), ESTE (X), NORTE (Y). Includes perimeter and area calculations.

Lima, enero de 2023

Handwritten signature of Wilder Alfredo Gomez Castro

ING. WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
DNI N° 40527290
CIP N° 221414
VERIFICADOR CATASTRAL N°017596VCPZRIX

